



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 9 de Junio de 2004

No.112

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación de Ganaderos y Agricultores de Villa El Carmen (ASGAVIC).....2934

Policía Nacional.....2939
Convocatoria a Licitación Pública No. 6-2004. Construcción de Edificio Para Dormitorios en la Academia de Policía Walter Mendoza

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2940

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 67-2004.....2940

Resolución No. 2685-2004.....2941

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Certificación.....2941

ALCALDIA

Alcaldía de Managua.....2942
Convocatoria a Licitación por Registro No. 072-2004
Adquisición de Uniformes para Personal II Semestre 2004

Alcaldía de Managua.....2943
Convocatoria a Licitación por Registro No. 073-2004
Adquisición de Equipos de Protección Personal II Semestre 2004

Alcaldía de Managua.....2943
Convocatoria a Licitación Restringida No. 075-2004
Adquisición de 1,184 Pares de Zapatos para Personal II Semestre 2004

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. 004-2004.....2944
Adquisición de Póliza de Seguro de Automóviles y Póliza Colectivo de Vida para Empleados

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Convocatoria para Licitación por
Servicios Complementarios.....2944

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2945

SECCION JUDICIAL

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de Camas Luna, S.A.....2951

Subasta.....2951
Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Vehículos y Mercancía en abandono

Título Supletorio.....2951

Cancelación y Reposición de Certificado
de Acciones.....2951

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE VILLA EL CARMEN" (ASGAVIC)

Reg. No. 06606 – M. 967310 – Valor C\$ 1,560.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setecientos veinte y dos (2722), del folio número siete mil novecientos sesenta y ocho, al folio número siete mil novecientos ochenta, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE VILLA EL CARMEN" (ASGAVIC)**. Conforme autorización de Resolución del día cinco de Marzo del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de marzo del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número cincuenta y tres (53), del día once de Noviembre del año dos mil dos, protocolizada por la Licenciada Nora Buitrago Trujillo. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE VILLA EL CARMEN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.- LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE VILLA EL CARMEN pudiendo identificarse bajo las siglas **ASGAVIC**, de común acuerdo y en un acto de liberalidad por medio del presente instrumento público han decidido constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, apolítica y de interés Agropecuaria, social y educativo, es una entidad que velará por el manejo, desarrollo, avance técnico, capacitación, equipamiento, protección, del Hato ganadero y sector Agrícola de manera habitual. Se registrá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos (29/05/92) y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo previsto por la Ley de la materia, se registrá por las disposiciones del Derecho Común vigente. **- Artículo.- 2.- DENOMINACIÓN.-**

La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE VILLA EL CARMEN**, la que también se puede conocer o identificar con las siglas **ASGAVIC**. **- Artículo.- 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la Asociación será el municipio de Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de Managua, pudiendo establecer, sedes, subsedes u oficinas filiales en la ciudad de Managua o cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **- CAPITULO SEGUNDO.- (OBJETIVOS).- Artículo 4.-** La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Villa El Carmen, es una entidad dedicada al mejoramiento, fortalecimiento, tecnificación y modernización de la Ganadería y Agricultura. Tiene como objetivos: **1)** Promover el cuidado, conservación e incremento del Hato ganadero, así como la protección y defensa de los Recursos identificados con el Agro, fomentando acciones que promuevan a un verdadero desarrollo sostenible, **2)** Organizar a los Ganaderos y Agricultores de Villa Carlos Fonseca, fortaleciendo la organización e integrarlos a la federación de Ganaderos de Nicaragua, **3)** Combatir el Abigeato, para esto presentará denuncias ante las autoridades policiales y judiciales, dándole seguimiento hasta su conclusión, **4)** Introducción de la tecnificación para la modernización y diversificación de la Producción Agropecuaria, gestionando la asistencia técnica con el fin de mejorar el Hato Ganadero, sistema de riego y el manejo del pasto y del suelo, **5)** Promover la construcción de una subasta local en el municipio de Villa Carlos Fonseca, la instalación de una pasteurizadora de leche en la zona, así como la construcción de infraestructura adecuada para la comercialización de productos Agropecuarios a nivel nacional e internacional, **6)** gestionar el apoyo financiero para la capacitación y el fortalecimiento técnico de los socios, como la participación de éstos en los programas Agropecuarios que impulsa el Gobierno central y organismos extranjeros, así como la obtención de equipos para los mismos fines; **7)** La Asociación gestionará ante el gobierno local y central la construcción, reparación y mantenimiento de los caminos de penetración de las comunidades de Villa Carlos Fonseca Amador; **8)** La Asociación gestionará ante la policía local, tener acceso a la compra y tenencia de escopetas para la vigilancia y protección del ganado en las fincas; y de común acuerdo con la policía y la Alcaldía de Villa Carlos Fonseca Amador podrán firmar convenios para estos fines, **CAPITULO TERCERO.- (PATRIMONIO).- Artículo 5.-** El patrimonio de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Villa el Carmen está constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS C\$ 5,000.00 aportados entre todos y cada uno de los socios en partes iguales sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título, de otras

instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO CUARTO.- (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo.-6.-** Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros fundadores; **2)** Miembros plenos; **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo.-7.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido con los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad Jurídica de la Asociación.-Son miembros fundadores los siguientes: Roberto Moreira Baca, José Luis Gutiérrez Mojica, Rolando Doña, Antonio Castillo, Fidel Alejandro González Mayorga, Félix Armando Rivera, Adrián García Forno, Aníbal Cortez Dávila, María Teresa López Ocampo, **Artículo.- 8.- Miembros plenos.**- Para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo.-9.- Miembros Honorarios .**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo.-10.- Derechos de los Socios o miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: **1)** Presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros.- **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Participar en todas las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que promueva y organice la Asociación.- **4)** Participar con voz y voto en cualquiera de los diferentes tipos de Asambleas existentes.- **5)** Denunciar ante el fiscal de la asociación, cualquier irregularidad que se pudiera presentar en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.- **6)** Tener acceso a la información sobre proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **7)** Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de Dirección.- **8)** Gozar del apoyo de la Asociación en toda actividad o gestión institucional.- **9)** Los demás

derechos que el presente Estatuto les confiere y demás leyes de la materia. **Artículo 11.- Deberes de los Asociados o miembros.- 1)** Cumplir con la Ley de Asociaciones civiles y sus reformas, el acta constitutiva, su Estatuto, reglamento específico de la Asociación, así como a los acuerdos, resoluciones que emanen de sus órganos de gobierno y administración.- **2)** Promover y fomentar el desarrollo de la Asociación y cuidar de los intereses de las mismas.- **3)** Asistir a las reuniones y demás actividades oficiales o de trabajo para las que hayan sido convocados, sean ordinarias o extraordinarias.- **4)** Colaborar con la Asociación en la consecución de sus fines y objetivos, especialmente brindar asesoramiento en la ejecución de las actividades técnicas que se les soliciten, así como cooperar en la conservación y cuidado de los bienes, para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.- **5)** Apoyar las gestiones y diligencias que realice la Asociación para el cumplimiento de sus metas.- **6)** Aceptar los cargos para los cuales fueron designados con la diligencia, eficiencia y efectividad debida.- **7)** Fomentar la unión y la solidaridad entre los miembros y todas las personas relacionadas con la Asociación, así como velar por el prestigio de ésta.- **8)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral, a fin a los objetivos que persigue la Asociación.- **9)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **Artículo 12.- De las sanciones.**- Las sanciones a los asociados serán impuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General, previo dictamen del fiscal, tales sanciones podrán ser las siguientes: **1)** advertencia; **2)** amonestación privada y pública; **3)** Suspensión temporal de la Asociación; **4)** Suspensión para ejercer cargo y el derecho al voto; **5)** Suspensión definitiva de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados y serán causales para aplicar a las sanciones las siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los órganos de Dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las Leyes del país.- **4)** Cuando cometieren algún delito que merezcan penas más que correccionales, debidamente comprobado, tales como: los delitos que atenten contra la vida e integridad de las personas: Asesinatos, violación, parricidio, infanticidio; de los delitos contra el orden público: de la Asociación e instigación para delinquir, terrorismo; delitos de tráfico de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras sustancias controladas y todos aquellos delitos que de una u otra manera pongan en peligro el prestigio y la Economía de la Asociación, debidamente comprobados.- **Artículo.-13.- Extinción de la calidad de Asociado.- 1)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- **2)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- **3)** Por muerte.- **CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Villa el Carmen está constituido por la cantidad de CINCO MIL CORDOBAS C\$ 5.000.00 aportados entre todos y cada uno de los socios en partes iguales sin

perjuicios de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean naturales o Jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO SEXTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- **Artículo.-14.-** Son órganos de Dirección de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Villa el Carmen los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados.- 2) La Junta Directiva.- 3) La Dirección Ejecutiva.-** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros fundadores. La presencia de la mayoría simple hará Quórum y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos.- **CAPITULO SEPTIMO - (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 15.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- Es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento y los fines de la misma.- **Artículo 16.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos la convocatoria se realizará de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con diez días de**

anticipación para sesiones ordinarias y un mínimo de veinticuatro horas para convocatoria a sesiones extraordinarias.- **Artículo 17.- Quórum.-** El Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentran presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones, y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación, en el caso de que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo.- 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: **1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de****

la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la Administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación propuesta por el Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.**- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del tesorero.**- **1)** Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación o incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.-

5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o a la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones del fiscal.**- Son funciones del fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- **2)** Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los Reglamentos y el código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Funciones de los vocales.**- Son funciones de los vocales aquellas que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo 26.- Períodos de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de .tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 27.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO OCTAVO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Un fiscal; 6) cuatro vocales.** **Artículo.- 28.- Composición de la Junta Directiva:** Los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin. Así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. Las ausencias temporales por algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por el fiscal en el orden y fecha de elección, las ausencias definitivas serán suplidas por la designación que se haga por el resto del período. Se harán sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias las veces que se estime conveniente y en virtud de convocatoria del presidente de la Junta Directiva

con diez días de anticipación para sesión ordinaria y un mínimo de veinticuatro horas para convocatoria a sesiones extraordinarias.- **Artículo 29.- Junta Directiva y Representación Legal.-** En este acto, para el inicio de sus actividades se procede a elegir y a constituir la Junta Directiva Provisional que será integrada por las siguientes personas: **1) PRESIDENTE: ROBERTO JOSE MOREIRA BACA 2) VICEPRESIDENTE: PABLO EMILIO GUTIERREZ MOJICA 3) SECRETARIO GENERAL: ROLANDO ANTONIO DOÑA DAVILA; 4) TESORERO: CRESCENCIO ANTONIO REYES SUAREZ; 5) FISCAL: FIDEL ALEJANDRO GONZALEZ MAYORGA; 6) PRIMER VOCAL: FELIX ARMANDO RIVERA DUARTE; 7) SEGUNDO VOCAL: MEDARDO PEREZ MENA; 8) TERCER VOCAL: ANIBAL CORTES DAVILA; 9) CUARTO VOCAL: MARIA TERESA LOPEZ OCAMPO,** Los mismos que han asumido los cargos respectivos expresan que han resuelto nombrar como representante legal de la Asociación al señor **ROBERTO JOSE MOREIRA BACA**, quien tendrá las facultades legales, judiciales y extrajudiciales de la Asociación, con facultades de mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación legal en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo.- 31.- Funcionamiento del fiscal.-** El fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 32.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Reelección en cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente.- **Artículo 34.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** La decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 35.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1) Por Pérdida de la personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.** En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.-

Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicios.- **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 38.- procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación Nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO DECIMO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de Acción Judicial.-** Las Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencia que surgiera entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público.- **Artículo 41.- Fundamento organizativo.-** La Asociación de Ganaderos y Agricultores de Villa el Carmen fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio Universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales o económicos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 42.-** En todo lo

no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho Positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado.- (f).- ilegible, (f).-P Gutiérrez, (f).- R. Doña, (f).- Cresencio A. Reyes S, (f).-A. González, (f).-huella digital, (f).- Medardo Pérez, (f).- Aníbal C, (f).- M.T.L.O.- **Pasó ante mí:** del frente del folio número treinta y nueve (39), al frente del folio número cuarenta y siete (47), de mi protocolo número diez (10), que llevo en el corriente año, y a solicitud de los señores: Roberto José Moreira Baca, Pablo Emilio Gutiérrez Mojica, Rolando Antonio Doña Dávila, Cresencio Antonio Reyes Suárez, Alejandro González Mayorga, Félix Armando Rivera Duarte, Medardo Pérez Mena, Aníbal Cortes Dávila, María Teresa López Ocampo, extendiendo este segundo testimonio en ocho (8) hojas del papel sellado, que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil tres. **NORA BUITRAGO TRUJILLO, NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

POLICIA NACIONAL

Reg. No. 06794 – M. 771402 – Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE GOBERNACION

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. 06-2004

La Policía Nacional de Nicaragua, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Decreto 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones”, Ley No. 349 “Ley de Reforma a la Ley No. 323” que regula las normas y procedimientos de la Contratación del Sector Público, pone en conocimiento e invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad de construcción de obras verticales y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Construcción de Edificio Para Dormitorios en la Academia de Policía Walter Mendoza, que se llevará a cabo mediante la modalidad de Licitación Pública.

El trabajo consiste en la ejecución de las obras de construcción de un edificio de dos plantas, sobre edificio existente de dormitorios. En conformidad a Planos, Especificaciones Técnicas y demás documentos que forman parte de la Licitación.

Los oferentes interesados en participar deberán poseer Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura. Además, deberán estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y contar con solvencia fiscal de la DGI, todo debidamente actualizado.

Estas obras son financiadas con fondos provenientes de la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI) y el plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a cuatro (4) meses calendario, contados, a partir de la orden de inicio.

El documento “Pliego de Bases y Condiciones” podrá ser obtenido en idioma español, en las Oficinas del Proyecto Apoyo a la Policía Nacional, ubicadas en la Academia de Policía Walter Mendoza, Km. 11 ½ Carretera Sur, los días once y catorce de junio del año dos mil cuatro, de las 9:00 am. a las 4:00 pm. El costo de este Documento es de C\$500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) **no reembolsables**, los que deberán ser pagados en efectivo. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No.323 " Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La visita al sitio de las obras objeto de esta contratación, se realizará a las 11:00 am del día diez y seis de junio del año dos mil cuatro. Esta visita es requisito obligatorio para la presentación de la oferta y el punto de reunión será en las oficinas del Proyecto Apoyo a la Policía Nacional en la Academia de Policía Walter Mendoza Martínez, Km. 11 ½ Carretera Sur.

Managua, nueve de junio de 2004.

Los interesados podrán solicitar información relacionada con esta Licitación al Teléfono 2657105 – 2657099. **Capitán Magdalena Fonseca Blandón**, UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA POLICIA NACIONAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 06486 – M. 0608493 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 37

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003895. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 06487 – M. 0608494 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 38

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003896. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 06488 – M. 0608492 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 41

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003897. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 06489 – M. 0608491 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 42

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003898. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 06629

RESOLUCION No. 67-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Inscripción/ Aprobación Modificación de Estatutos, Reglamento Interno, Razón Social y cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 24, se encuentra la Resolución No. 67-2004, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 67-2004.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. las tres de la tarde. Con fecha veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DE EL VIEJO, R.L. (CADEV)**, constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, aprobada en acta número en Acta No. 07, Folio 032 al 033, que fue celebrada el día siete de Marzo del año dos mil cuatro. en Asamblea Nacional General de

carácter Extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente la Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad, por lo que fundado en los artículos 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84).**RESUELVE:** Apruébese la Reforma Total de Estatutos y Cambio de Actividad a la **COOPERATIVA DE AGROPECUARIA DE SERVICIOS DE EL VIEJO, R.L. (CADEV)**, la que adelante se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS DE EL VIEJO, R.L., CADEV**. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el origen en ésta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 6628

RESOLUCION No. 2685-2004
CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 227, se encuentra Resolución No. 2685, -2004 que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2685-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinte y uno de Abril del año dos mil cuatro, a las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Abril del año dos mil cuatro, presentó solicitud de Inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ALMACENES SIMAN, S.A. (COPEALSISA, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde, del día doce de Noviembre del año dos mil tres se inicia con cuarenta y cinco (45) asociados, veintitrés (23) hombres y (22) mujeres, con un capital suscrito y pagado de C\$ 20,830.91 (veinte mil ochocientos treinta córdobas con noventa y un centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículo 23, 27, 30, y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE ALMACENES SIMAN, S.A. (COPEALSISA, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), José Pasos Pereira; Vicepresidente (a), Omar Pérez Solís; Secretario (a), José Aráuz Hernández; Tesorero (a), Luis Medina Meneses; Vocal (a), Javier Calero Centeno. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el origen en ésta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional

de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinte y un días del mes de Abril del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 6795 – M. 983121 – Valor C\$ 170.00

Despacho del Secretario General
Dr. Alejandro Ríos Castellón

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N°311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N°03-2004 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el presente año dos mil cuatro; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 07-2004. EL MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA. CONSIDERANDO: I: Que la Ley No 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta No 102 del 03 de junio de 1998 en su Arto. 25 inciso c) establece como función del Ministerio de Transporte e Infraestructura el “Supervisar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, higiene y comodidad de los medios de transporte en todas sus modalidades, sus puertos, terminales y demás infraestructuras conexas establecidas en la ley”. II: Que el Decreto No 118-2001 “REFORMAS E INCORPORACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY No 290; LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, publicado en las Gacetas No 1 y 2 del dos y tres de enero del año dos mil dos respectivamente, en su Arto. 194 en su inciso 4 prescribe como competencia de la Dirección General de Transporte Acuático la de “Hacer cumplir las regulaciones establecidas para el transporte acuático y de la actividad portuaria”. III: Que de conformidad con el Arto. 6 inciso 2 de la Ley No 399 “LEY DE TRANSPORTE ACUÁTICO”, publicada en La Gaceta No 166 del 03 de Septiembre de 2001, la política del transporte acuático y portuario se dirigirá a la consecución, entre otros objetivos, de “la tutela de la seguridad del buque o artefacto naval, de la navegación acuática y de la seguridad portuaria”. IV: Que a partir del primero de julio del presente año entrarán en vigencia normas internacionales que mandatan la obligación de certificar como puertos seguros las instalaciones portuarias que reciben buques de navegación internacional; **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los artículos de la Ley y el Reglamento enunciados en los Considerandos I y II del presente Acuerdo. **ACUERDA:** **PRIMERO:** Las presentes disposiciones se aplicarán a las

instalaciones portuarias nacionales que estén habilitados para el comercio exterior y recepcionen buques que realicen viajes internacionales, así como a los buques de pasajeros y carga de transporte internacional con arqueo bruto igual o superior a 500 Toneladas, que recalén en dichas instalaciones portuarias. **SEGUNDO:** La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura será la Autoridad Designada en consonancia con las Leyes de la materia, para realizar las funciones relativas a la Certificación de Protección de los buques e instalaciones portuarias. **TERCERO:** Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, la Dirección General de Transporte Acuático tendrá las siguientes funciones: 1 Verificar las evaluaciones y los planes de protección de buques e instalaciones portuarias. 2 Aprobar los planes de protección de buques, de las instalaciones. 3 Expedir los certificados de protección a los buques y a las instalaciones portuarias. 4 Establecer el procedimiento, los formatos y guías que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo. 5 Realizar verificaciones a los planes de protección a los buques y de las instalaciones portuarias, por medio de auditorías o inspecciones, cuando lo considere necesario o la circunstancia lo amerite, ya sea a petición de parte o de oficio. 6 Refrendar, prorrogar y renovar los certificados de protección a los buques y a las instalaciones portuarias. 7 Establecer el nivel de protección aplicable en los buques e instalaciones portuarias y comunicar esta determinación a los propietarios y/o operadores de los buques e instalaciones portuarias de que se trate, a la Fuerza Naval y demás autoridades competentes. 8 Coordinar y concertar con las autoridades correspondientes las decisiones que se relacionen con funciones o temas sobre los cuales tengan competencias otras autoridades. 9 Autorizar a una Organización de Protección Reconocida (OPR) para que realice ciertas actividades relacionadas con la protección de los buques y de las instalaciones portuarias. 10 Las demás que directa o indirectamente estén relacionadas con la protección de los buques y las instalaciones portuarias, siempre y cuando dicha competencia no esté expresamente asignada a otra entidad. **TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. **Notifíquese.** Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Cuatro.. **(F)** SR. PEDRO SOLÓRZANO MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. República de Nicaragua. América Central.

Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro. **DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN,** SECRETARIO GENERAL MTI.

ALCALDIA

Reg. No. 06804 - M. 992580 - Valor C\$ 510.00

**CONVOCATORIA
ALCALDÍA DE MANAGUA
CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR
REGISTRO N° 072-2004
“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA
PERSONAL II SEMESTRE 2004”**

La Dirección General de Administración de la Alcaldía de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la Modalidad de Licitación Por Registro, según Resolución de la Máxima autoridad, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el suministro de “UNIFORMES”.

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de esta Alcaldía

2. El objeto de la presente licitación es la compra de Uniformes para personal.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Centro Cívico, edificio “C”, planta alta, puerta 105, los días 10 al 11 de junio del año dos mil cuatro de las 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, previa cancelación y presentación del recibo oficial de caja por C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) no reembolsables, los que serán pagados en cajas de la Dirección de Recaudación, ubicadas en el edificio “E”, los días 10 y 11 de junio del presente año en horario de oficina.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base Legal en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. Las Consultas y Aclaraciones al PByC, se atenderán del 10 de junio al 15 de junio de 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, por escrito dirigidas a la Oficina Unidad de Adquisiciones ubicadas en el Centro Cívico Modulo C, planta alta puerta 105, el oferente debe incluir la dirección a la que debe notificársele.

6. La Reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y condiciones se realizará el 18 de junio del año 2004 a las nueve de la mañana en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico, edificio “C”, planta alta, puerta 103.

7. La presentación y apertura de las Ofertas deberán entregarse

en idioma español a las 9:00 de la mañana el día 28 de junio del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicada en el Centro Cívico edificio "C", Planta alta, Puerta 103.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (arto. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado.

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta. Herty Lewites Rodríguez, Alcalde de Managua.

2-1

CONVOCATORIA
ALCALDÍA DE MANAGUA
CONVOCATORIA A LICITACION POR
REGISTRO N° 073-2004
"ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION
PERSONAL II SEMESTRE 2004"

La Dirección General de Administración de la Alcaldía de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la Modalidad de Licitación Por Registro, según Resolución de la Máxima autoridad, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el suministro de "EQUIPOS DE PROTECCION".

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de esta Alcaldía

2. El objeto de la presente licitación es la compra de Equipos de Protección.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Centro Cívico, edificio "C", planta alta, puerta 105, los días 10 al 11 de junio del año dos mil cuatro de las 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, previa cancelación y presentación del recibo oficial de caja por C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) no reembolsables, los que serán pagados en cajas de la Dirección de Recaudación, ubicadas en el edificio "E", los días 10 y 11 de junio del presente año en horario de oficina.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base Legal en la Ley No.

323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. Las Consultas y Aclaraciones al PByC, se atenderán del 10 de junio al 15 de junio de 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, por escrito dirigidas a la Oficina Unidad de Adquisiciones ubicadas en el Centro Cívico Modulo C, planta alta puerta 105, el oferente debe incluir la dirección a la que debe notificársele.

6. La Reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y condiciones se realizará el 18 de junio del año 2004 a las tres de la tarde en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicadas en el Centro Cívico, edificio "C", planta alta, puerta 103.

7. La presentación y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a las 3:00 de la tarde el día 28 de junio del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicada en el Centro Cívico edificio "C", Planta alta, Puerta 103.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (arto. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado.

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta. Herty Lewites Rodríguez, Alcalde de Managua.

2-1

CONVOCATORIA
ALCALDÍA DE MANAGUA
CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA N° 075-2004
"ADQUISICION DE 1,184 PARES DE ZAPATOS PARA
PERSONAL II SEMESTRE 2004"

La Dirección General de Administración de la Alcaldía de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la Modalidad de Licitación Restringida, según Resolución de la Máxima autoridad, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para el suministro de "ZAPATOS".

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de esta Alcaldía

2. El objeto de la presente licitación es la compra de Zapatos.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Centro Cívico, edificio "C", planta alta, puerta 105, los días 10 al 11 de junio del año dos mil cuatro de las 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, previa cancelación y presentación del recibo oficial de caja por C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables, los que serán pagados en cajas de la Dirección de Recaudación, ubicadas en el edificio "E", los días 10 y 11 de junio del presente año en horario de oficina.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base Legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. Las Consultas y Aclaraciones al PByC, se atenderán del 10 de junio al 15 de junio de 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, por escrito dirigidas a la Oficina Unidad de Adquisiciones ubicadas en el Centro Cívico Modulo C, planta alta puerta 105, el oferente debe incluir la dirección a la que debe notificarsele.

6. La presentación y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a las 11:00 de la mañana el día 28 de junio del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Administración, ubicada en el Centro Cívico edificio "C", Planta alta, Puerta 103.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (arto. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta. Herty Lewites Rodríguez, Alcalde de Managua.

2-1

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 06793 - M. 756113 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA N°004-2004
ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE
AUTOMÓVILES Y POLIZA COLECTIVO DE VIDA
PARA EMPLEADOS**

El Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las aseguradoras del país que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACION RESTRINGIDA N°004-2004, ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y POLIZA COLECTIVO DE VIDA PARA EMPLEADOS**. Esta Adquisición es financiada con fondos de contrapartida BID y fondos propios.

1) Ambas pólizas de seguro deben tener una vigencia de un año a partir de la firma de contrato.

2) Se aceptarán ofertas parciales.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J4, del 11 al 16 de Junio del 2004, de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central de IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J4, a más tardar a las 3:00 p.m. del 30 de Junio del 2004.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

8) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES IDR

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 06792 - M. 0723855 - 0723858 - Valor C\$ 170.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA PARA LICITACION POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-04-017-04-BCN, se requiere de: **ENLACE DE COMUNICACIÓN DE ÚLTIMA MILLA HACIA RED DE BANCOS COMERCIALES II CONVOCATORIA.**

En Resolución GG-04-017-04-BCN, la Gerencia General, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para brindar el servicio de enlace de comunicación de última milla hacia red de Bancos Comerciales.

1. Esta Licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 mts. al este, del 09 al 14 de Junio del 2004, de las 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.

3. El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$300.00 (Trescientos Córdoba netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 3:30 p.m. del 30 de Junio del 2004.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

7. La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 17 de Junio del 2004, a las 09:30 a.m., en la Sala de Conferencia de la Gerencia de Administración y Personal.

8. Las ofertas serán abiertas a las 3:40 p.m. del 30 de Junio del 2004 en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Mario J. Flores, Gerente General

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 06779 - M. 768756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 514, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO ROBERTO MELÉNDEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06780 - M. 3033349 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAMIRO SEBASTIÁN MOLINA MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06650 - M. 992435 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 449, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06648 - M. 0068574 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 997, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DILMA MARIA SIRIAS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06649 - M. 182985 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 660, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLEYSI DE LOS ANGELES RAYO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06651 - M. 750169 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA LISSETT ALVARADO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06653 - M. 750142- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TRINIDAD DE LOS ANGELES OPORTA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06755 - M. 748302- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 265, Tomo V Partida 797 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DEBORA ANGELICA GARCIA MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Teología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 06757 - M. 761422 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Administrativas y Económicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO”**:

GUILLERMO MARTÍN SALMERON TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Administrativas y Económicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte de abril de dos mil cuatro.- Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 06758 - M. 0277209 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 010, Partida 245, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO”**:

BLISNA DEL CARMEN SELVA IGLESIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecisiete de abril de dos mil cuatro.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 06759 - M. 183221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana,

certifica que bajo del Folio No. 12, Partida No. 0023, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARÍSTIDES RAFAEL MENDOZA FAJARDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa .

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 06760 - M. 768553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 567 Página, Tomo II, del Libro 567 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA HERNÁNDEZ BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 06761- M. 738821 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento

de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio diecinueve, Asiento trescientos siete del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

DANIEL JOSE AGUILAR FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Negocios con énfasis en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte de agosto del dos mil tres.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 06762 - M. 969100 – 759688 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 107, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YADIRA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA TIJERINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento Admisión y Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 06756 – M. 0277433 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que la señora **MARIBEL DEL CARMEN ALVAREZ VANEGAS**, Carnet No. 161-00, estudió la carrera de **Ciencias Políticas, Gobernabilidad y Desarrollo Social**, y recibió el título de Licenciada, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 09, Código CP 13 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil cuatro. Atentamente, Martha E. de Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. 06763 - M. 752691 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL ROSARIO NAVAS TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06764 - M. 992513 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 2, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE HERNÁNDEZ BALLADAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06765 - M. 992515 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 4, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CYNTHIA CAROLINA CABRERA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06766 - M. 771386 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JULIA ARCADIA LEON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06767 - M. 761427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 481, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR EDUARDO JOSE VALLE PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 27 de mayo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06768 - M. 3038148 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 471, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS JOSE BACA TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los

veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06769 - M. 992511 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 174, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SANTAMARÍA DE LOS ANGELES MEDAL CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06773 - M. 184111 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

MARIA GABRIELA TAPIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Registrado con el No. 120, Tomo IX, Folio 120 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

SECCION JUDICIAL**CONVOCATORIA**

Reg. No. 06796 - M. 727405 - Valor C\$ 85.00

De conformidad con acta # 27 de Junta General Ordinaria de Accionistas de Camas Luna, S.A. del diecisiete de abril de 2004, se convoca a los accionistas a Junta General, a las cuatro de la tarde del lunes 21 de junio de 2004, en las oficinas de Camas Luna, S.A., ubicadas en el Km. 13 1/2 carretera nueva a León, teniendo como punto de agenda la cláusula cuatro del acta número veintisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas.

Managua, tres de junio de dos mil cuatro. Enrique J. Luna Ch., Secretario.

SUBASTA

Reg. No. 06797 - M. 761709 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 13-2004 de **VEHÍCULOS Y MERCADERIA** en abandono, a efectuarse en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Sábado 19 de Junio del año en curso.

Entre otros se rematarán:

ROPA USADA **CAMION**
ELECTRODOMESTICOS **CAMIONETAS**
CEPILLOS DENTALES ELECTRICOS AUTOMOVILES
CERVEZA
ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS
DETERGENTE LÍQUIDO
CARTULINA
Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Martes 15 de Junio del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los**

documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 días del mes de Junio del 2004.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 6746-M. 761458 – Valor C\$ 255.00

MARÍA CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ GRANADOS, solicita Título Supletorio propiedad ubicada en el Barrio la Cruz Verde de ésta ciudad de Boaco, el que mide cuarenta varas de frente por cuarenta de fondo, con casa de habitación y lindero Norte: Propiedad de Ricardo Mendoza García; Sur: Concepción Fernández Granados; Este: Roque Luna Mena; Oeste: la de Gerónimo Marengo Interesados. Opónganse en el término de la Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito Civil de Boaco.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

CANCELACION Y REPOSICION
DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. 06075 – M 761543 – Valor C\$ 1,170.00

CERTIFICACION

Yo, Vida Benavente Prieto, Abogada y Juez Tercero Civil Del Distrito de Managua, Certifico la Sentencia de Cancelación y

Reposición de Certificado de acciones que íntegramente dice: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO, MANAGUA, veinte de abril del año dos mil cuatro.- Las once de la mañana.- VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a las once y diez minutos de la mañana del seis de octubre del año dos mil tres, el señor Mario Flores Loáisiga, mayor de edad, casado, economista, de este domicilio, compareció y expuso: Que demandaba en la vía sumaria con acción de cancelación y reposición de certificado de acciones nominativas No.61 a la sociedad HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA).- Secitó a las partes a trámite de mediación, quienes no llegaron a ningún acuerdo según acta que rola a folio 12. El Dr. Oscar René Mayorga Cruz, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio compareció en su carácter de apoderado general judicial del actor, solicitando se le diese intervención de ley, a lo que se accedió en auto posterior. Se certificó el acta de mediación y se mandó a oír por el término de ley a la parte contraria de la solicitud de cancelación y reposición de certificado. Posteriormente la parte actora manifestó que siendo que la parte demandada no compareció a hacer uso de su derecho, que se continuase con la tramitación del juicio.- Se abrió a pruebas por el término de ley el presente juicio y con citación de la parte contraria se tuvo como prueba a favor de la parte actora los siguientes documentos certificaciones del Libro de Acciones de la Sociedad Hospital Metropolitano, S.A. extendidas por el Notario Alvaro Caldera Portocarrero que rolan a folios 2 y 23.- La parte actora solicitó se dictase la sentencia del caso.- CONSIDERANDO: I.- Que se citó a trámite de mediación el cual las partes no llegaron a ningún acuerdo, según acta de trámite de mediación que rola a folio doce.- II. Que se mandó a oír por el término de ley de la solicitud de reposición de certificado a la sociedad Hospital Metropolitano, S.A. (HOMETSA), el que no compareció a hacer uso de su derecho.- III.- Que la parte actora en el período probatorio pidió se le tuviese como prueba a su favor dos certificaciones del Libro de Acciones de la Sociedad Hospital Metropolitano, S.A. extendidas por el Notario Alvaro Caldera Portocarrero que rolan a folios 2 y 23, a lo cual se accedió con citación de la parte contraria, estableciéndose en dichas certificaciones que a folio 47 del Libro de Registro de Acciones que lleva el HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. se encuentra registrado Certificado de Acciones No.61 que ampara diez acciones a nombre del señor Mario Flores Loáisiga- IV.- Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) en su artículo 89 establece: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso”..., y en el arto. 91 expresa: “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más

trámite: Decretará la cancelación del título...” V.- Que siendo que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.), conforme sus artículos 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para la reposición de los títulos valores extraviados y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, el derecho del poseedor y las pruebas aportadas y en el caso de autos en el período probatorio la parte actora presentó certificaciones donde aparece que efectivamente tiene registrada a su nombre certificado de acciones No. 61 en el Hospital Metropolitano, S.A., las que rolan a folio 2 y 23 respectivamente, teniéndose las mismas con citación de la parte contraria como prueba documental a favor de la parte actora, sin que la parte contraria impugnara dichas pruebas por lo que de conformidad al arto. 1051 Pr., párrafo final deben tenerse como aceptados por la parte demandada y a favor de la parte actora por lo cual debe procederse a la cancelación y reposición solicitada POR TANTO: De conformidad a los considerandos, Arto. 89 L.G.T.V. y siguientes, artos. 424, 436 Pr., la suscrita Juez Resuelve: Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado extraviado de que se ha hecho mérito el señor MARIO FLORES LOAISIGA representado por su apoderado general judicial el Dr. Oscar René Mayorga Cruz, ambos de generales en autos contra la sociedad HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. II. Cancelese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO DE ACCIONES No.61 que ampara diez acciones a nombre del señor Mario Flores Loáisiga emitido por el HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (HOMETSA) el que debe ser repuesto por el Hospital Metropolitano, S.A., (HOMETSA). por un Certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor del solicitante Mario Flores Loáisiga.- Ordénese el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por el certificado emitido y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario de Circulación, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. Copíese, notifíquese y líbrese la Certificación para los Fines de Ley. (F) Vida Benavente Prieto. (F) A.M.S.S. Copiado en el Libro Copiador de Sentencia No. 151, Folios 87 al 89 del año dos mil cuatro. Es Conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesa extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. Vida Benavente Prieto Juez tercero Civil del Distrito – Managua.

3-3